

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00270-00

En atención al informe precedente, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Teniendo en cuenta que aún no se halla trabada la *Litis*, pues no se ha procedido de conformidad con la notificación del señor JORGE ENRIQUE GUERRERO VEGA, con quien se dispuso integrar el litisconsorcio, siendo aspecto necesario para continuar con el curso de este asunto, se requiere a la parte demandante para que surta dicho acto de enteramiento. Lo anterior deberá hacerse en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. De otro lado, frente a la solicitud de cautela a la que hace alusión el apoderado de la demandada LUZ HELENA STERLING GONZÁLEZ, adviértase que tal pedimento se formuló dentro de la demanda de reconvención, sin que sea esta la oportunidad para pronunciarse al respecto, habida cuenta que ello solo tiene lugar en tanto se encuentre vencido el término para contestar de todos los demandados, lo que no ha acaecido hasta el momento (art. 371 C.G.P.). En efecto, téngase en cuenta que la solicitud para formular medidas cautelares, solo se encuentra en cabeza del demandante, atendiendo lo previsto en el artículo 590 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.